



Bogotá, 23/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500368141



20155500368141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA ESCUELA DE CONDUCCION AUTORICO
CARRERA 33 No.31 - 36
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9957** de **11/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. () DE 009957 11 JUN 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martinez con Nit. 40437603 – 3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3

administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho mediante memorando No.20138200095433 del 15 de Noviembre de 2013, comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3 durante el día 20 del mismo mes en igual anualidad.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"No se evidenció que el CEA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO", cuente con equipos para el proceso de formación de conductores como el chasis con los diferentes sistemas de vehículo integrados".

"Los instructores del CEA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO", JAMES SMITH LARA MEDINA .c.c.86'066.346, ADIT MARUAM ESTEVEZ PIRATOA .c.c.1'121.862.047 y MARIO ANDRES LEAL MORALES .c.c.79'897.850 no se encuentran registrados ante el RUNT".

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3 mediante la Resolución Número 11681 del 14 de Agosto de 2014, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3

"(...) CARGO PRIMERO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, presuntamente no cuenta con equipos para el proceso de formación de conductores como el chasis con los diferentes sistemas de vehículo integrados.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, estaría vulnerando el Numeral 7.2., Artículo 6º del Decreto 1500 de 2009 que reza:

"(...) ARTÍCULO 6. REQUISITOS BÁSICOS PARA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS (...) 7.2. Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

CARGO SEGUNDO.- Los instructores del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, JAMES SMITH LARA MEDINA c.c.86'066.346, ADIT MARUAM ESTEVEZ PIRATOA c.c.1'121.862.047 y MARIO ANDRES LEAL MORALES c.c.79'897.850, presuntamente no se encuentran registrados ante el RUNT.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, estaría vulnerando el Numeral 3º, Artículo 8º del Decreto 1500 de 2009 que reza:

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (...) 3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 (...)"

4. Dicho acto administrativo, fue notificado personalmente el día 21 de Agosto de 2014, de conformidad con los Artículo 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. En ejercicio de su legítimo derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, a través de su Representante Legal, presentó, dentro de la oportunidad procesal señalada para tal efecto, ante ésta entidad Escrito de Descargos por medio de Radicado No.2014-560-057709-2 fechado el 10/09/2014 frente a la investigación administrativa iniciada contra ella mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014, por lo cual los argumentos jurídicos que puedan estar en él contenidos serán tenidos en cuenta dentro de la presente Resolución.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martinez con Nit. 40437603 – 3

1. Informe de Visita de Inspección con Memorando No.20138200104943 del 06-12-2013.
2. Escrito de Descargos con Radicado No. 2014-560-057709-2 fechado el 10/09/2014.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

La Investigada utilizó en su defensa, los siguientes argumentos dentro de su escrito de Descargos:

"(...) Comedidamente, me dirijo a Usted para contestar la investigación No.011681 del 14 de Agosto del 2014 en los siguientes términos (...)

(RESPECTO DEL PRIMER CARGO)

Para ayudas educativas contamos con libros especializados en temas de: normas de tránsito, educación vial, primeros auxilios, seguridad, prevención de incendios, relaciones humanas, ética y mecánica básica (...)

Contamos con partes mecánicas de un automóvil, chasis (...) cuando necesitamos ver el contexto lo hacemos directamente en el automóvil destinado a la práctica (...)

CARGO SEGUNDO (...)

A continuación, presentamos la siguiente relación de instructores:

NOMBRE	CEDULA	CATEG.	NÚMERO DE RUNT
JAMES SMITH LARA MEDINA	86066346	A2-C1	1969902
ADIT MARUAN ESTEVEZ PIRATOA	1121862047	A2	3561160
MARIO ANDRES LEAL MORALES	7989850	A2	6810162

Agradeciendo de antemano la atención prestada, solicito el cierre positivo de ésta investigación administrativa, anexo soportes y documentación como pruebas (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y aquel allegado en el escrito de Descargos, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3

Dentro de éste orden de ideas, se procede a hacer el análisis probatorio respecto de cada uno de los Cargos de la Resolución No.011681 del 14 de Agosto de 2014 en los siguientes términos:

RESPECTO DEL CARGO PRIMERO DE LA RESOLUCION NUMERO 011681 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014

Por otro lado, ya en sede de análisis estrictamente probatorio, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público¹ y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad² que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, en su escrito de descargos sólo presentó argumentos de índole subjetiva, no pruebas conducentes³ y pertinentes⁴ respecto de éste Cargo para desvirtuarlo, el respaldo probatorio que lo sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro de las respectivas instancias procesales, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

RESPECTO DEL CARGO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 011681 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014

Ahora bien, respecto de éste Cargo, teniendo en cuenta el Principio de Congruencia con sólido respaldo en la Doctrina⁵ y en la normatividad vigente⁶, en

¹ Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil: "(...) Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención (...)".

² "Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)". Sentencia 2759 del 12 de Abril de 2002. C.P. Mario Alirio Méndez.

³ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁴ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia, T-576, Diciembre 14 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No puede exigirse ..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento".

⁵ Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia: "(...) La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3

virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válidamente colectados e incorporados"*⁷, encuentra el Despacho que no existen méritos para sancionar a la Investigada, dado que junto con su escrito de Descargos, adjuntó las pruebas conducentes⁸ y pertinentes⁹ que demuestran por sí mismas que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3, cumple a cabalidad con el precepto normativo que sustenta el Cargo Segundo de la Resolución No.011681 del 14 de Agosto de 2014, es decir, el Numeral 3º, Artículo 8º del Decreto 1500 de 2009.

Así lo indica la relación de instructores inscritos en forma acreditada ante el RUNT, adjuntados en su escrito de Descargos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3 que demuestra por sí mismos que el Ente Investigado, sí cumple a satisfacción, como se ha dicho anteriormente, con su requisito de Habilitación como CEA contemplado en el Numeral 3º, Artículo 8º del Decreto 1500 de 2009.

DE LA SANCION

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón), es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la responsabilidad que tiene sobre la misma la Investigada respecto al CARGO PRIMERO de la Resolución No.011681 del 14 de Agosto de 2014, por medio de la cual se abrió investigación administrativa en su contra, teniendo en cuenta que los hallazgos probatorios que lo sustentan no han sido desvirtuados, descartando ésta responsabilidad respecto del CARGO PRIMERO de dicho Acto Administrativo.

Por tanto, se fallará imponiendo al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO"** con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 – 3, en ejercicio de la

⁶ Artículo 174 del Decreto 1400 de 1970.: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

⁷ Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, T.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs. As. 198 op.cit.,p-536.

⁸ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁹ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia, T-576, Diciembre 14 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo: *"No puede exigirse ... que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento"*.

RESOLUCION No. DE Hoja No. 7

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3

facultad sancionadora que tiene la administración¹⁰, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el párrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002¹¹, **MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION (2014) ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EQUIVALENTES A CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5'261.568)**, teniendo en cuenta que la infracción imputable al Ente Investigado, si bien no ponen en entredicho la subsistencia de las condiciones que dieron origen a su habilitación, sí ponen en evidencia fallas en el cumplimiento de su función de formación de conductores a su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3 de la vulneración de la norma contenida en el Numeral 7.2 del Artículo 6º del Decreto 1500 de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3 con **MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION (2014) ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EQUIVALENTES A CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5'261.568)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

¹⁰ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994.: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

¹¹ Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011681 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3, deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO" con Matrícula Mercantil No.00140810 del 24 de Abril de 2006, Propiedad de Nancy Aurora Rico Martínez con Nit. 40437603 - 3 ubicado en la Ciudad de Villavicencio - Dpto. del Meta en la CRA 33 No.31 - 36, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

009957

11 JUN 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: José Alejandro Hofmann Delvalle

Revisó: Coord. Grupo de Investigaciones y Control / Donaldo Negrette García / Liliana Riaño





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : ESCUELA DE CONDUCCION AUTO RICO
MATRICULA NO: 00140810 DEL 24 DE ABRIL DE 2006
DIRECCION: CRA 33 NRO. 31 - 36
TELEFONO 1 : 3124436674
TELEFONO 3 : 3144900271
BARRIO : PORVENIR
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 33 NRO. 31 - 36
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 6732487
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3124436674
BARRIO NOTIFICACION: PORVENIR
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:autoricovillavicencio@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- RICO MARTINEZ NANCY AURORA
NIT:40437603-3
MATRICULA NO: 00140809 DEL 24 DE ABRIL DE 2006

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500339131



20155500339131

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA ESCUELA DE CONDUCCION AUTORICO
CARRERA 33 No.31 - 36
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

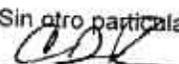
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9957 de 11/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\FelipePardo\Desktop\CITAT 9946.odt

